



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

<b>PROCESO No.</b>	<b>11001-33-34-006-2023-00144-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y otros</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Subsanada en tiempo la demanda, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 a 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 171 ibidem, este despacho **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS**, contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** compuesta por La empresa **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S.A.S**, La empresa **GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S**, La empresa **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S**, y Los miembros del **CONSORCIO SAYP** que son: La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.** y La **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.** en tal virtud, se dispone:

1. **Notificar personalmente al DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y/o su delegado, al representante legal de la empresa SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S.A.S o quien haga sus veces, al representante legal de la empresa GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S, o quien haga sus veces, al representante legal de la empresa CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S, o quien haga sus veces, al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. o quien haga sus veces y al representante legal de la La FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A., o quien haga sus veces, remitiendo mediante correo electrónico o mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales copia del auto admisorio de la demanda atendiendo lo previsto el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley**

2080 de 25 de enero de 2021 y artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, modificados por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

**Notificar Personalmente al MINISTERIO PÚBLICO** del auto admisorio de la demanda, demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modifico la Ley 1437 de 2011.

2. **Comuníquese** este auto en conjunto con la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en virtud de lo preceptuado en el inciso final del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo, el cual señala que esta entidad únicamente interviene por los intereses litigiosos establecidos en el Decreto 4085 de 2011, sin que por tal acción se le considere como sujeto procesal en el trámite de la referencia.
3. De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal.
4. **PREVENIR a las partes y a sus apoderados**, que es deber de los sujetos procesales suministrar al Despacho y a los demás sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**
5. **Se advierte** que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante, de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.
6. **PREVENIR a la parte demandante** que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al (la) abogado (a) **María Catalina Pachón Valderrama**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.019.050.274** y portador de la Tarjeta Profesional **251.617** del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.
8. **CONCÉDASE** al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, para que aporte el

dictamen pericial dentro del término del traslado de la demanda, contado a partir de la notificación del presente auto.

9. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y de conformidad con el numeral 4 del mismo artículo todas la pruebas que reposen en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

[Firma electrónica en Samai]  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

mas



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de  
verificación de autenticidad e integridad de este documento